



Expte N°559.809/2016

**Acta N°5**

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 12 días del mes de Mayo de 2017, siendo las 10:00 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE el Sr. Daniel **CABRERA** y el Sr. Christian Andrés **BRIZIC**; por APAP el Sr. Carlos Alberto **PERALTA**; por el PODER EJECUTIVO lo hace el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura el Sr. Carlos **TORRES**, el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. **ZULIANI**, la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO**, la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle **BESSONE** y el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Dario **EBERHARDT**; como veedora la Secretaria de Gestión Publica la Sra. Julia E. **RUIZ**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Srta. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento el Sr. David **PAZ**.

Siendo las 10:30 luego de una espera de 30 (treinta) minutos, se da inicio a la comisión ante la ausencia del gremio UPCN, estando estos debidamente notificados.

Las partes presentes acuerdan:

**TITULO IV**

**Asignaciones de funciones y/o movilidad**

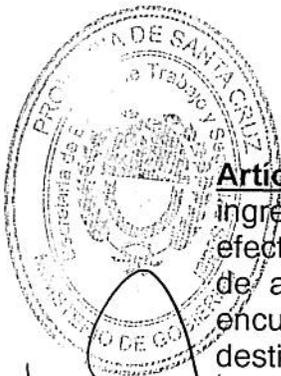
**Artículo 20°:** El personal comprendido en el presente Convenio, exceptuando los ingresantes encuadrados en los términos del inciso a) del artículo 12, podrá, a efectos de dar consecución a los objetivos de la Agencia y por decisión fundada de autoridad competente en caso de vacancia del cargo o que su titular se encuentre en uso de licencia extraordinaria o especial por razones de salud, ser destinados a desarrollar transitoriamente tareas específicas de nivel superior a las que desarrolla en forma habitual, percibiendo la diferencia de haberes correspondientes por el tiempo efectivo que desarrolle dichas tareas, siempre que el mismo sea superior a 30 (treinta) días corridos e inferior a 6 (seis) meses y que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicio.

**Artículo 21°:** (ver observación – Art. 23 proyecto de ATE a tratarse con el tema "carrera")

**Artículo 22°:** Cuando se disponga por razones de servicio el traslado definitivo de un agente de una localidad a otra, se requerirá el consentimiento expreso del trabajador. En ningún caso podrá afectar materialmente al agente, debiendo en tal caso la Agencia hacerse cargo de los gastos de traslado.

Cuando sea el agente quien solicita la referida transferencia y medie conformidad de las autoridades de la ASIP, los gastos de traslado no correrán por cuenta del Estado empleador.

**Artículo 23°:** En los términos del sistema de movilidad de personal, se podrá disponer de la transferencia definitiva para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción competente a la Agencia, mediante el traslado del agente, el cual estará condicionado a la existencia de una vacante financiada por el organismo de destino, debiendo contar con la autorización del Agente y de los titulares de ambas jurisdicciones, respetar la situación escalafonaria del trabajador en el organismo de origen o su equiparación y asignarse funciones acordes con su situación de revista.



*[Handwritten signature]*  
 ATE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 10016026.1

*[Handwritten signature]*  
 1

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## TITULO V

### Modalidad Operativa

#### Jornada Laboral

**Artículo 24°:** La extensión de la jornada de trabajo no podrá exceder las cuarenta (40) horas semanales ni ser inferior a treinta (30) horas. La ASIP fijará el horario oficial de labor de sus dependencias y asimismo podrá implementar, vía reglamentación y con criterio restrictivo, jornadas especiales y/o reducidas de trabajo, atendiendo a características particulares de las funciones asignadas y/o de la modalidad de las prestaciones, debiendo preverse que entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra tendrá que mediar una pausa no inferior a doce (12) horas. Queda excluido del presente régimen el personal que desempeñe tareas en lugares que sean declarados insalubres por la autoridad de aplicación, los que quedarán sujetos a la legislación vigente en la materia.

#### Viáticos

**Artículo 25°:** Es la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes comprendidos en el presente Convenio, con exclusión de los pasajes o gastos de movilidad, para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios en un lugar alejado a más de cincuenta (50) kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberá determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por "asiento habitual", a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentre instalada la dependencia en la cual se preste en forma efectiva y permanente el servicio.

**Artículo 26°:** (ver observación – Art. 28 y 31 proyecto de ATE)

\* Artículos pendientes, para analizar:

**Artículo 23° proyecto de ATE:** La Dirección Ejecutiva asumirá no en forma exclusiva la prerrogativa de designar a los agentes en los distintos cargos de conducción, en forma independiente de los niveles de carrera que los mismos hayan alcanzado. En concordancia con dicha facultad, podrá asimismo remover y/o cesar en dichas funciones siempre con una razón fundada y en un todo de acuerdo con el gabinete asesor de control y gestión.

**Artículo 28° proyecto de ATE:** Asígnese el valor viático en la suma de pesos mil doscientos (\$1.200) diarios, pudiendo dicho importe ser elevado mediante resolución del Directorio, con acuerdo previo de los signatarios en el gabinete de control y gestión del ente creado en el presente Convenio.

**Artículo 31° proyecto de ATE:** (unificar con el Art 28° proyecto de ATE). Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 32°, 33° y 34°, y a efectos de solventar gastos de alimentos, se abonara al agente en comisión de servicio un adicional exento de rendición de pesos seiscientos (\$ 600) por día.

**LOS ARTICULOS 33 Y 34 DEL PROYECTO DE CONVENIO DE ATE FUERON ELIMINADOS POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**



**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

Siendo las 13:00 horas fijando próxima reunión para el día martes 23 de Mayo de 2017 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: TITULO VI CAPITULO I y Art. 28 y 31 del Proyecto de ATE. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Ronald E. Colan

*[Handwritten signature]*  
 BESSONE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 CHRISTIAN BUEIC  
 PARTIDO A.T.E.

*[Handwritten signature]*  
 Ili  
 benward  
 Dario

*[Handwritten signature]*  
 GARCIA  
 PARITARIO ATE

*[Handwritten signature]*

